

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00098 00
 Demandante : Ana Cleofe Cely Blanco y otros
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional,
 Policía Nacional
 Medio de Control : Reparación directa
 Providencia : Auto sobre recursos

1. Los demandantes presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación (fl. 61), contra el auto del 20 de noviembre de 2018 mediante el cual no se concedió el recurso de apelación contra la providencia que rechazó la demanda, por haberse radicado en forma extemporánea (fls. 58).

2. Contra la decisión que niega la apelación, procede el recurso de queja, dentro de lo cual se debe pedir reposición del auto que negó aquel recurso (artículo 245, CPACA, 378, CGP).

Si bien así no procedieron los demandantes, ni sustentaron su recurso, se le dará trámite como de reposición y queja.

3. Decisión del recurso de reposición.

En el presente proceso, el 25 de octubre de 2018 se profirió auto por el que se rechazó la demanda (fls. 41-46), notificado a las partes el 31 de octubre del mismo año (fl. 46 envés, 47).

El artículo 244, numeral 2, CPACA, establece el trámite del recurso de apelación contra autos, el cual señala:

“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado”.

Revisado de nuevo el trámite procesal surtido, se encuentra que el auto que se recurrió se notificó por estado No. 149 y mediante correo electrónico el 31 de octubre de 2018, lo que quiere decir que el término para recurrir la providencia correspondió a los días 1, 2 y 6 de noviembre de 2018; sin embargo, la parte demandante presentó el recurso el 9 de noviembre de 2018 (fl. 54-56), por lo que se tiene como extemporáneo; por lo tanto, no se repone la decisión adoptada.

4. Se concederá el recurso de queja, para ante el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, con el objeto que decida si el recurso de apelación (fl. 54-56)

02:34 PM
13 DIC 2018
Raza R
BRAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

contra la providencia del 25 de octubre de 2018 (fl. 41-46), fue bien negado (fl. 58).

Como quiera que ya se ordenó remitir todo el expediente para que se decida en segunda instancia sobre el recurso de apelación del Ministerio Público que se concedió (fl. 58) y sobre los mismos documentos procede resolver los dos recursos, no se ordenarán copias adicionales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 20 de noviembre de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja para ante el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia, al Honorable Consejo de Estado, para el trámite en segunda instancia de los recursos de apelación del Ministerio Público y de queja de la parte demandante, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado